

Sanidad ambiental en el Antiguo Régimen (I)

Entendemos por Salud Pública lo que Acheson definió como “la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida y promover la salud mediante los esfuerzos organizados de la sociedad” En el objeto de nuestro estudio los esfuerzos organizados de la sociedad se plasmaron en las ordenanzas que los distintos ayuntamientos dictaron para prevenir la aparición de enfermedades entre sus vecinos. Dentro del ámbito de la salud pública hemos elegido el campo de la sanidad ambiental para mostrar algunos aspectos más concretos en una serie de tres artículos.

Bajo la denominación de “Antiguo Régimen” suele entenderse el periodo histórico durante el que florecieron las monarquías absolutistas, y que básicamente coincide con el que va desde el final de la Edad Media, hasta la aparición de los parlamentos constituyentes.

AGUAS SUCIAS

Un importante problema sanitario de todas las poblaciones es la eliminación de las aguas residuales, que son un posible foco de enfermedades. Los tiempos en que los romanos dotaron de sistemas similares a sus ciudades habían desaparecido hacía mucho tiempo. Ninguna ciudad europea del Renacimiento se acercaba tampoco a los sistemas de alcantarillado y suministro de agua que habían ideado los habitantes de Mesopotamia y de Roma.

Las aguas sucias producidas en las viviendas, durante la Edad Media, en el mejor de los casos, salían de los corrales al centro de la calle por donde corrían hacia las afueras. En el fuero de Coria y de forma idéntica en el de Usagre encontramos las primeras referencias a este tema, en donde reconocen que son los alcaldes y hombres buenos quienes deben decidir por dónde han de correr las aguas de los corrales: “Todas las aguas de las goteras et de las calles et de los corrales, por o mandaren alcaldes et bonos omnes, per hy vaya derechamente.”

Existía la obligación de tener limpios los caños por donde se evacuaban las aguas de las casas para que sólo saliera por ellos el agua de lluvia: “Otro, ordenaron, e mandaron que todos los que tienen caños en sus casas, que salen a la calle, tengan limpios los dichos caños, y no echen agua por ellos, que salga a la calle, salvo lo que llouiere, e que si en sus casas quisieren lauar, o hazer semejantes haziendas, de que aya de salir agua a la calle, hagan sumideros en sus casas...”

Leyendo entre líneas las ordenanzas municipales podemos percibir los hábitos tan poco higiénicos que tenía la población, vistos

desde nuestra perspectiva actual; hacían sus necesidades en las calles, incluso en las carnicerías y pescaderías. En el interior de las casas se evacuaban los excrementos en los bacines cuyos contenidos luego se arrojaban a la vía pública: “El pobre alférez hundió la casa a gritos, pidiendo que le diese los servicios. El huésped se turbó, y como todos decíamos que se los diese, fue corriendo y trujo tres bacines, diciendo –“he ahí para cada uno el suyo”.

Era tal la cantidad de suciedad que se acumulaba en las calles que en Madrid, en el siglo XVII, se promulgó el siguiente pregón: “Que ninguna persona vacie por las ventanas y canalones de agua, ni inmundicias, ni otras cosas, sino por las puertas de las calles; en verano las pueden vaciar a las

cuadro. Estos conductos han de tener ventilación por el tejado en forma de chimenea, y se hará con arcauces vidriados, que vayan a parar hasta el pozo hasta que se puedan hacer las minas y conductos...” Si en la capital del reino estaban así las cosas hasta mediados del siglo XVIII, podemos imaginarnos cómo estarían en los pueblos.

La eliminación de las aguas sucias generadas en las viviendas constituía todo un problema. En Plasencia se prohibió tirarlas por las ventanas a la calle: “Todo omne que por finiestra agua o escopedina, o çuzimbre sobre omne echare, peche X mrs. Si pudiere prouar; si non saluiese commo por desondra de cuerpo.”

A pesar de la riqueza de los moradores, las casas solían carecer de cuartos de baño y retretes,

lance a la calle agua sin primero decir “agua va” con pena de dos tostoes y siendo agua sucia cinco tostoes y además de la dicha pena pagarán la pérdida que hiciere con el agua en los vestidos de las personas que pasaren.”

En Burgos se estableció un horario nocturno para echar las aguas sucias a la calle, en cambio otros tipos de aguas podían echarse a cualquier hora: “... que ninguna persona en esta Ciudad pueda verter aguas mayores, ni menores inmundas a las calles públicas en ninguna hora del día, y sólo lo puedan hacer dadas las diez de la noche en invierno y las once en verano, con aviso anticipado de agua vá repetido por tres veces; y que las demás aguas que no sean inmundas, las puedan verter en el discurso del día, pero con el dicho aviso de agua va repetido por tres veces...”

Estaba prohibido echar bacines con orines a la calle, al menos sin avisar, así como que los niños mayores de doce años se sentaran en la calle para hacer sus necesidades: “Yten, que qualquiera persona que echare algún baçin de suziedad o orines en qualquier de las dichas calles, fenga trezientos maravedís de pena y si fuere en la plaça o çimenterio tenga la pena doblada./ Yten, qualquiera persona que echare agua por alguna ventana sin aperçebir a los que pasan por debaxo della, pague.../ Yten, qualquiera persona de doze años aRiba que se sentare a hazer sus neçesidades en qualquier de las dichas calles o en la carneçería o pescadería, yncuRa en pena...”

Los regidores especificaron qué había que hacer con las aguas sucias generadas por actividades industriales: “... qualquier persona que echare en las dichas calles agua en que se aya Remojado pescado o otra alguna agua hidionda o los tintores o cuRadores que echaren alguna tinta o agua de los dichos tintes en la calle, pague trezientos mrs. de pena./ Yten, que qualquiera persona que huviere de limpiar tinajas o echare en la calle la boRa que dellas saliere, la aRime a las paredes de su casa y no la pueda allí tener más de terçero día, y si en otra parte la echare o más de terçero día la tuviere, pague de pena...”

Un importante problema sanitario de todas las poblaciones es la eliminación de las aguas residuales, que son un posible foco de enfermedades.



La eliminación de las aguas sucias generadas en las viviendas constituía todo un problema. En Plasencia se prohibió tirarlas por las ventanas a la calle...

once dadas de la noche y en invierno dadas las diez de ella; pena de cuatro años de destierro y 20 ducados a los amos que consintieren y 100 azotes y seis años de destierro a los criados y criadas que lo echaren y de pagar los daños que hicieren”.

Hemos de tener en cuenta que hasta el año 1761 no se obligó en Madrid a construir pozos ciegos para la evacuación de las aguas sucias de las viviendas: “En todas las casas ha de hacerse los referidos dueños conductos para las aguas mayores, que han de ir a parar a un pozo de competente profundidad, el cual ha de cubrir con una losa de vara, o de cuatro pies en

haciendo las necesidades en unos recipientes llamados “servidores”. Los portales eran utilizados como retretes. Se estableció la obligación de mirar por la ventana y gritar tres veces “¡agua va!” antes de tirar las aguas de los bacines, para evitar con ello que caigan sobre algún viandante: “Mandamos, no se echen, ni vacien por las ventanas aguas limpias, ni sucias, de día, ni de coche, sin que primero se assomen à ver quien passa, ò està debaxo, y antes que la vacien, digan tres vezes, agua và...” Además había la obligación de reponer el traje de la persona que se ensuciare: “... que ninguna persona

1. Asamblea de Extremadura: Fuero de Usagre, estudios y transcripción. 1988, pág. 129.
2. Archivo Municipal de Llerena: Ordenanzas municipales de 1632.
3. Quevedo, F.: La vida del Buscón. Editorial Planeta. Barcelona, 1983, pág. 103.
4. <http://www.artehistoria.com/historia/contextos/1339.htm>
5. López Gómez, J. M.: Salud pública y medicina en Mérida (1700-1833). Asamblea de Extremadura y Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida. Mérida, 1990, pág. 177.
6. Ramírez Vaquero, E.: El fuero de Plasencia. Editora Regional de Extremadura. Mérida, 1987, pág. 81.
7. Archivo Municipal de Mérida: Ordenanzas municipales de 1667.
8. Archivo Municipal de Olivenza: Ordenanzas municipales de 1715.
9. López Gómez, J. M.: Las ordenanzas municipales de Burgos de 1747. Un intento de regulación de las repercusiones del medio urbano en la salud.
11. Archivo Histórico Municipal de Zafra: Ordenanzas municipales de 1528. Ibidem.



Antonio Penco Martín

Veterinario